

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
AUTO INTERLOCUTORIO No.635
RADICACIÓN: 2009 00922 00

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el RECURSO DE **REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el punto séptimo de la fase resolutive de auto interlocutorio No. 1166 proferido el 10 de diciembre de 2018.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el juzgado incurre en error al ordenar oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, informándole que el auto interlocutorio No. 934 del 24 de agosto de 2017, se encuentra en firme y ejecutoriado, toda vez que no se propuso ninguna alzada contra el mismo por los interesados, lo que no se ajusta a la realidad porque el recurrente solicitó la aclaración de dicho proveído.

III. TRAMITE DEL RECURSO

De la inconformidad planteada, se dio traslado a la parte actora, quien no se pronunció sobre lo alegado por la parte recurrente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene por objeto, que el mismo funcionario que dictó una providencia, vuelva sobre lo resuelto, revocando total o parcialmente su decisión, y procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo que norma especial disponga lo contrario, según lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P.

La inconformidad contra el auto interlocutorio No. 1166 del 10 de diciembre de 2018, se dirige, precisamente, al punto séptimo de su parte resolutive, en el que se decidió:

“LIBRAR oficio al Juzgado Séptimo de Familia de Cali de Oralidad de Cali, indicándole que el auto interlocutorio No. 934 del 24 de agosto de 2017, se encuentra en firme y ejecutoriado, toda vez que no se propuso ninguna alza contra el mismo por los interesados”.

Pues bien, de entrada, debe el despacho reconocer, que en la parte del proveído objeto del recurso, se incurrió en imprecisión al señalar que el auto interlocutorio No. 934 del 24 de agosto de 2017 se encuentra en firme porque no se propusieron alzas contra el mismo por los interesados, dado que, evidentemente, como dan cuenta las actuaciones que obran en el expediente, la parte demandada solicitó tempestivamente la complementación del proveído, en lo que atañe a los puntos terceros, cuarto y quinto de la parte resolutive, a más de que, posteriormente, luego de resuelta la solicitud de complementación, el mismo extremo procesal formuló oportunamente sendos recursos de reposición y apelación, que fueron decididos en proveído de la presenta data.

En ese orden de las cosas, se infiere sin dificultad, que el proveído del 24 de agosto de 2017, al 10 de diciembre de 2018, no se encontraba en firme y a la fecha tampoco lo está, y por tanto, asiste razón al recurrente, razón por la cual se repondrá el numeral séptimo de la parte resolutive del proveído del 10 de diciembre de 2018, en cuanto a que dispuso informar al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, que el auto del 24 de agosto de 2017 se encuentra en firme, para en su lugar ordenar indicarle que la mencionada providencia no había alcanzado firmeza.

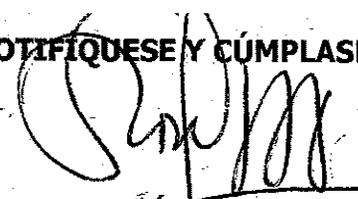
En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el punto séptimo resolutive del auto interlocutorio No. 1166 del 16 de diciembre de 2018, en la parte que dispuso informar al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, que el proveído No. 934 del 24 de agosto de 2017 *"se encuentra en firme y ejecutoriado, toda vez que no se propuso ninguna alzada contra el mismo por los interesados"*.

SEGUNDO: ORDENAR, en su lugar, oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, informándole que el auto interlocutorio No. 934 del 24 de agosto de 2017 no se encontraba ejecutoriado, puesto que fue objeto de recurso por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Jrojass/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 100, hoy 21 de junio de 2022 a las 8 a.m., notifico la providencia que antecede (art.295 del C.G.P).

Jhonier Rojas Sanchez
Secretario